

EL DERECHO ANTE EL ENVEJECIMIENTO

María Elena Cobas Cobiella
Profesora Titular de Derecho Civil
Facultad de Derecho
Universidad de Valencia

Fecha de recepción: 22 de marzo de 2019

Fecha de aceptación: 3 de mayo de 2019

RESUMEN: El presente trabajo tiene como objetivo esencial ofrecer algunas ideas en relación al derecho frente al envejecimiento. Abordando algunas cuestiones que centran el debate, en primer lugar la persona y su protección ante los avatares del envejecimiento, así como los nuevos paradigmas del desarrollo de la ciencia y la tecnología en torno a la calidad de vida y al envejecer con dignidad.

ABSTRACT: The present work has as essential objective to offer some ideas in relation to the law against aging. Addressing some issues that focus the debate, first of all the person and his protection against the vicissitudes of aging, as well as the new paradigms of the development of science and technology around the quality of life and aging with dignity.

PALABRAS CLAVE: Envejecimiento, derecho, ciencia, tecnología

KEYWORDS: Aging, law, science, technology.

“Ciertas porciones de mi vida se asemejan ya a las salas dismanteladas de un palacio demasiado vasto, que un propietario venido a menos no alcanza a ocupar por entero”.

Memorias de Adriano.

Marguerite Yourcenar

SUMARIO: I.Estado de la cuestión. II. Derecho y envejecimiento. Dos aristas del problema. III. ¿El derecho se encuentra actualizado ante los nuevos retos de la ciencia y la tecnología? IV. Concluyendo. V. Bibliografía.

I. ESTADO DE LA CUESTIÓN.

La vejez es un naufragio señala la literatura francesa¹⁰, aunque más cabría decir mejor que vivir ya lo es, pero evidentemente la vejez es larga, solitaria y sobre todo en la actualidad que la prolongación de la vida humana constituye uno de los fenómenos más importantes de nuestro tiempo, dado el aumento de la esperanza de vida, pero que no viene aparejada en la mayoría de los casos de una calidad de la misma. La actitud que se tenga frente a ella puede variar y dependerá de factores sociales, de educación e incluso culturales, algunos tratan con honores y confort a sus mayores, otros los consideran inútiles, los abandonan a su suerte¹¹ y lo que es peor en más de una ocasión muchas personas tratan a los ancianos como niños.

El aumento de la esperanza de vida ha traído aparejado un nuevo panorama tanto científico como jurídico, así han aparecido técnicas como la clonación o más actual comienza a hablarse de la criónica, o de la criopreservación¹², igual que nuevas disciplinas en orden a la protección de las personas cuando llegan a una determinada edad.

Señala en este sentido ANDRÉS MOYA: “vivir más, de acuerdo, pero en todo caso vivir bien. Sirva esta última frase como reclamo de atención a la Gerociencia, una nueva rama de la ciencia donde se encuentran, por un lado, científicos de la biomedicina que persiguen la comprensión básica de los mecanismos moleculares y celulares que expliquen el envejecimiento y por otro los geriatras, que buscan mejorar la calidad de vida de las personas mayores. La Gerociencia intenta comprender la estrecha relación existente entre el envejecimiento y las enfermedades crónicas asociadas a la edad avanzada. Dado que la vejez representa el mayor factor de riesgo para la inmensa mayoría de las enfermedades crónicas, se ha postulado la “hipótesis de la gerociencia”, según la cual los mecanismos básicos del envejecimiento juegan un papel importante en la mayor susceptibilidad de los individuos de edad avanzada a múltiples enfermedades crónicas. El gran defensor de esta nueva disciplina y proponente principal de la hipótesis referida es el Dr Felipe Sierra, Director de la División de la Biología de la Edad del “National Institute on Aging, National Institute of Health” en Estados Unidos.

La comprensión de tales mecanismos podría ser determinante para curar, limitar, o al menos posponer la aparición y/o severidad de múltiples enfermedades crónicas. Si nos atenemos a esto y llegamos a comprender esos mecanismos, tendremos en nuestras manos la opción de intervenir con antelación suficiente para, en última instancia, poder lograr una mayor esperanza de vida sana, de vida sin afectación por enfermedades crónicas y discapacidades asociadas a ellas¹³.

Envejecer con calidad de vida, con apoyo, y lo que es más importante manteniendo la dignidad que en vida se tuvo es una obligación de los profesionales, de la familia, de la sociedad y

¹⁰ Comentando que se caracteriza por la degradación del cuerpo, y del alma, la dependencia, aunque a la vez es la serenidad, la experiencia, los ancestros y la permanencia en la memoria de la familia y la sociedad. Vid. P. MALAURIE et L. AYNÉS., *Les personnes. La protection des mineurs et des majeurs*. Séptima Edición, Lextenso Edición, Collection Droit Civil, 2014, p. 292.

¹¹ Vid la gran obra *El país de las sombras largas*, de Hans Ruesch, obra donde se describe como a los ancianos que ya no podían sostenerse ni eran de provecho a la sociedad esquilaban los dejaban morir en el hielo, como una costumbre ancestral.

¹² Vid F. VIOLAT BORDONAU., “Criónica: Puerta a la inmortalidad”, en *Fronteras de la Ciencia*, n° 3. Universidad Metropolitana UMET, 2018, p. 11- 12. F. LLEDÓ YAGÜE, / S. INFANTES ESTEBAN., *Aspectos jurídico-científicos de la criónica en seres humanos*, Editorial Dykinson. Madrid, 2019, p. 63 - 64.

¹³ A. MOYA., “Vivir más, pero vivir bien”, *Columna Salud. Vida diaria*. By Agencia Ángel Metropolitano.dia <https://angelmetropolitano.com.mx/2019/09/30/vivir-mas-pero-vivir-bien/?fbclid=IwAR38gjROAR5VOIB-Km2zTZ0Gwy3jhok91sJUONN17GA1akfy7OGSLEqrpE>, consultado 7 de octubre 2019.

fundamentalmente de las políticas estatales. A ello se une los nuevos retos de la ciencia y la tecnología que se dedican a estudiar, investigar y solventar muchas de las enfermedades que impiden la calidad de vida en general, con vistas bien de retardar el envejecimiento o si es posible acompañarlo o dotarlo de una salud ajustada, evitando o previniendo enfermedades. Estamos en presencia o por lo menos es lo que ha de ser de una medicina preventiva, de una medicina regenerativa y lo que es más importante volcada en la salud tanto física como mental¹⁴.

Un estudio serio requiere un enfoque multidisciplinario, en orden político, social y económico, incluso de formación en tratamiento de la vejez y en interacción con las diversas disciplinas, como la psicología, trabajo social, medicina, biología entre muchas otras, porque coadyuvaría a un análisis desde otras perspectivas, no condicionado por la formación de cada especialidad.

El Derecho ha ido siempre a la zaga de la ciencia y ello ha influido en la rigidez y poca flexibilidad de algunas categorías jurídicas, y en el pensamiento dogmático y positivista a la hora de decidir sobre los conflictos, ello que es una debilidad y no sería consecuente con la opinión que tengo es también su fortaleza, porque las categorías han sistematizado tanto las costumbres, como hasta el quehacer de la jurisprudencia ofreciendo una seguridad jurídica que protege tanto los actos como los negocios jurídicos, razón por la cual en ocasiones cuando en temas como la discapacidad o la capacidad modificada judicialmente se intenta la búsqueda de protección de la persona y la dignidad humana, así como las propuestas legislativas en general en estos temas, es difícil saber si serán acertados los nuevos enfoques o simplemente generaremos más problemas, al cambiar el marco conceptual, porque no está demasiado claro, que ajustar las categorías a las Convenciones internacionales resuelva la problemática del envejecimiento o la protección de las personas bien de tercera o de cuarta edad¹⁵. Ahora bien siempre resulta un alivio y reconforta que se estén tratando estos temas, pero cualquier estudio que se haga de la materia deberá hacerse desde una visión global y no sesgada.

II. DERECHO Y ENVEJECIMIENTO. DOS ARISTAS DEL PROBLEMA.

Derecho y envejecimiento constituyen dos aristas de un problema, que es la persona como centro de atención del debate, tomando como punto de partida que el envejecimiento constituye un camino gradual, de difícil determinación en cuanto al momento exacto, sobre todo porque depende de muchos factores biológicos, médicos, sociales y económicos. No envejece igual una persona con determinadas condiciones de vida que otra y la calidad en que se haga también tiene sustratos económicos y sociales además de los biológicos.

El derecho civil al trabajar con la persona, tiene en cuenta dos grandes elementos que condicionan el estado civil, la edad y la capacidad. El derecho se ha ocupado de la minoría de edad, no así de la edad en orden al envejecimiento; habida cuenta que no es posible ubicar un límite de edad en cuanto al desenvolvimiento de la persona y la capacidad de autogobierno; razón por la cual una edad avanzada no constituye causa para limitar la capacidad de una persona¹⁶.

¹⁴ Recordemos que el concepto de salud abarca las dos modalidades. La salud es entendida como: “*un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*”, tal como aparece en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (*Official Records of the World Health Organization*, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. Téngase además en cuenta que en fecha 25 de mayo de 2019, la OMS ha considerado “*la patología del “síndrome del trabajador quemado o burnout”* como enfermedad profesional

¹⁵ Conceptos que igualmente se ofrecen con vistas a distinguir los períodos de tiempo de vida, pero realmente las personas tienen una edad y jurídicamente esto no tiene consecuencias jurídicas en orden a la mayoría de edad. Pasa de igual forma cuando se habla de colectivos, para referirnos bien a personas vulnerables o a personas con diferente orientación sexual, las etiquetamos para diferenciar, y a veces no sé si ello es bueno o malo. Pero en cualquier caso no es ahora objetivo de este trabajo.

¹⁶ La edad avanzada, por sí sola, no es causa de incapacidad; la senilidad o senectud, como estado fisiológico, es diferente a la demencia senil, como estado patológico (STS. 25.10.1928); tampoco el hecho de que el otorgante se encuentre aquejado de graves padecimientos físicos (_SSTS. 12.5.1998. Vid. Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 13ª) Sentencia número. 520/2011 de 26 octubre, AC\2014\2154.

Las personas tanto menores como mayores de edad son sujetos de derechos y deberes¹⁷, de forma tal que la disminución de las capacidades cognitivas como consecuencia del envejecimiento no impide que la persona pueda seguir ostentando su autonomía de la voluntad y su capacidad de decisión, porque la edad y el deterioro no constituyen causas de incapacitación como se ha señalado.

La ancianidad ha de verse como un estadio de la vida, debe constituir una etapa de apoyo y no de limitaciones externas, y mucho menos de merma del respeto a la dignidad de la persona y al libre albedrío que es lo que dignifica al hombre, por tanto no constituye una causa de incapacitación, ni total ni parcial¹⁸, ya que como señala la doctrina francesa: “*la vejez es la causa frecuente de la incapacidad, pero no entraña en sí misma la alteración de las facultades ni la dependencia. Se trata de un proceso biológico que termina en la muerte, pero que es extraordinariamente diverso*”¹⁹, siendo esta diversidad lo que sujeta la actuación en sede de envejecimiento a la casuística y a la situación personal de cada individuo, con independencia de que se elaboren guías de actuación o se regulen principios que puedan ordenar el tratamiento y el acompañamiento de estas personas.

Téngase en cuenta que limitar el ejercicio de la capacidad de una persona o sujetarla a alguna modificación se aprecia por los tribunales con una visión restrictiva, como una medida de protección de la persona, la cual, con independencia de la edad, o de la situación mental en que se encuentre sigue siendo titular de los derechos fundamentales, aunque determina su forma de ejercicio. Tal como ha sostenido el Tribunal Supremo en reciente jurisprudencia²⁰, y avalada por abundante jurisprudencia en la materia entre las que destacan la STS de 29 de septiembre de 2009²¹.

De ahí que la prueba en los procesos de incapacitación se sujete a reglas especiales, recogidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que han de ser interpretadas de acuerdo con la Convención de los derechos de las personas con discapacidad²², y por ello los juicios en relación a la incapacidad no pueden apreciarse como ha señalado reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo²³ como un conflicto de intereses privados y contrapuestos entre dos partes litigantes, que es lo que, generalmente caracteriza a los procesos civiles, sino como el cauce adecuado para lograr la finalidad perseguida, que es la real y efectiva protección de la persona discapacitada mediante el apoyo que pueda necesitar para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Téngase además en cuenta que la declaración de modificación de la capacidad de una persona se hará teniendo en cuenta la concreta necesidad de la misma, como si de un traje a la medida se tratará. Sin embargo en sede de envejecimiento existen diversas cuestiones que se escapan del ejercicio del derecho a pesar de que la legislación en la materia ²⁴ intenta atemperarse a los

¹⁷ Vid “**Derechos y deberes de las personas mayores en situación de dependencia y su ejercicio en la vida cotidiana**”, A. VILÀ I MANCEBO, P. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, y V.O. DABBAGH ROLLÁN., (Coordinadores), Colección Estudios de la Fundación, N. °6, Estudios de la Fundación Pílares para la autonomía personal, n. ° 6, 2019, pp. 1-186.

¹⁸ Vid J.ALVENTOSA DEL RÍO, y M.E. COBAS COBIELLA., “Problemática de la capacidad de obrar durante el envejecimiento de la mujer. Dilemas ante su protección jurídica”, *El reto del envejecimiento de la mujer: propuestas jurídicas de futuro* (dir CANIZARES LASO, A), LÓPEZ DE LA CRUZ, L y SABORIDO SÁNCHEZ, P, Tirant Lo Blanch, 2018, Colección Libro Homenaje, pp. 473-486.

¹⁹ MALAURIE et AYNÉS., *Les personnes. La protection des mineurs et des majeurs*, op. cit., p. 292.

²⁰ STS (Sala de lo Civil, Sección 1ª) Sentencia número. 544/2014 de 20 octubre, RJ/2014/5610.

²¹ Cfr (RJ 2009,2901). Recurso número 1269/2006). STS de 11 de octubre de 2012 (RJ 2012/9713), Recurso número 671/2012.

²² Convención firmada en Nueva York, el 13 de diciembre 2006 (RCL 2008, 950). y ratificada por España en 23 noviembre 2007 (BOE el 21 abril 2008), que forma parte del ordenamiento jurídico español en virtud de lo dispuesto en los artículos 96.1 CE y artículo 1.5 CC. Resulta importante destacar que la Convención tanto en su Preámbulo como en su estructura normativa, adopta el modelo social y el principio de no discriminación, colisionando con la figura tradicional de la incapacitación, como mecanismo sustitutivo de la capacidad de obrar, y obliga a "adoptar" una nueva herramienta basada en un sistema de apoyos que se proyecte sobre las circunstancias concretas de la persona, el acto o negocio a realizar".

²³ Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª), Sentencia número. 244/2015 de 13 mayo. (RJ 2015\2023).

²⁴ Constitución Española (BOE) núm. 311, de 29 de diciembre de 1978 (BOE-A-1978-31229). Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. «Gaceta de Madrid» núm. 206, de 25/07/1889). Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE) núm. 299, de 15 de diciembre de 2006, BOE-A-2006-21990), Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en materia de procesos sobre la capacidad de las personas (BOE) núm. 7, de 08/01/2000.).Ley 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria de 2

nuevos tiempos, al orden internacional y a la protección de las personas de edad avanzada y de grupos más vulnerables, como es el caso de los menores, por ejemplo, pero resultando insuficiente, porque el tratamiento del envejecimiento no sólo se resuelve con la normativa, requiere empatía, formación y sobre todo asimilación de que estas personas siguen siéndolo y gozan de la protección de sus derechos fundamentales²⁵, y en la medida de lo posible y en orden a la afección mental que se tengan o a la situación de dependencia en que se encuentren deben ser respetadas, sobre todo la autonomía de la voluntad y la independencia, así como todos los derechos que le son inherentes como la dignidad, el honor y la imagen, ya que la disminución de las capacidades cognitivas no tiene por qué venir aparejada a la pérdida de autonomía, ni tampoco la persona inmersa en un trato paternalista o de sumisión.

El entorno familiar, los cuidadores, los profesionales de los centros y las propias figuras que la ley regula²⁶ con vistas a la tutela de los intereses de estas personas, a la representación en cuanto sea necesario de las mismas deben ser conscientes de la responsabilidad y el sacrificio que ello conlleva y sobre todo deberían contar cuando sea posible de una formación específica en el tratamiento de personas de edad avanzada y partiendo de la premisa que las personas cualquiera que sea su edad, tienen el derecho a ser informados, respetados y ser oídos de una manera efectiva y real.

La protección por tanto, ante el envejecimiento ha de encaminarse tanto a la libertad, autonomía y salud, como a las cuestiones patrimoniales, que son las dos grandes problemáticas que afectan a la persona. Por una parte la libertad de movimiento, de decisión, de autogobierno respecto de su vida, y por otra la disposición del patrimonio, la gestión del mismo y la seguridad de las transacciones, todo ello sin obviar las dificultades con la familia y con terceros (cuidadores, familia política y la propia sociedad)²⁷.

El derecho en este sentido, cuenta con algunos mecanismos que pueden de alguna forma atemperar la insuficiencia de sistematización en orden a la protección de la vejez. Así figuras como el albacea en los testamentos, la propia cautela socini, el documento de voluntades anticipadas o la mediación familiar y la mediación intergeneracional pueden- si se emplean debidamente- pueden ofrecer alguna protección a la persona en determinados supuestos²⁸, y fundamentalmente frente a situaciones de conflictividad entre los más ancianos, la familia, los más jóvenes y las delicadas cuestiones que se generan por la administración del patrimonio o por la futura herencia de las personas, que suele ser uno de los temas que más castiga y enrarece las relaciones

De futuro se está trabajando, aunque lentamente en la modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de capacidad en correspondencia con los principios de la Convención Internacional sobre los derechos sobre personas con discapacidad), abogándose por un modelo de apoyo a las personas que padecen de alguna discapacidad, aprobándose el Anteproyecto de Ley de reforma del derecho civil en materia de discapacidad²⁹ fundamentado en la toma de decisiones por parte de las personas, teniendo en cuenta su voluntad y preferencias, y en un sistema de apoyos.

III. ¿EL DERECHO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO ANTE LOS NUEVOS RETOS DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA?

Vivimos en un mundo cada vez más acelerado. La ciencia y la tecnología son imparables, frente a

de julio («BOE» núm. 158, de 3 de julio de 2015, BOE-A-2015-7391).

²⁵ Como ha reafirmado la STS Tribunal Supremo, (Sala de lo Civil, Sección 1ª) Sentencia número. 282/2009 de 29 abril (RJ/2009/2901). *“que se tenga siempre en cuenta que el incapaz sigue siendo titular de sus derechos fundamentales y que la incapacitación es sólo una forma de protección”*.

²⁶ Léase tutores, curadores, defensores judiciales, guardadores de hecho. Figuras ordenadas y reguladas en los códigos civiles.

²⁷ Cfr la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

²⁸ Sirva de ejemplo, el derecho francés que a través de **LOI n° 2007-308 du 5 mars 2007 portant réforme de la protection juridique des majeurs, regula el mandato de protección futura.**

²⁹ *Revista de Derecho Civil*, vol. V, núm. 3 (julio-septiembre, 2018), Documenta, pp. 247-310.

la fragilidad del ser humano, que continúa anclado al cuerpo y a una mente sujeta a los avatares del entorno, con una vida limitada física y mental, a pesar de que como se ha señalado las personas viven mucho más tiempo en comparación con siglos anteriores. No obstante la inmortalidad sobre la que tanto se ha escrito y se ha pensado sigue siendo inalcanzable.

A esto cabe añadir la aparición de Internet que ha traído aparejado cambios en la forma de relacionarse, de acceder al mundo³⁰, haciendo posible una comunicación y publicidad al instante, y a pesar de las distancia, y que de igual forma afecta a todos los públicos, con independencia de la edad y calidad de vida, pero que está encaminada a la par que la ciencia a transformar la vida humana, en temas como la inteligencia artificial y la nanotecnología, que permitirá en el futuro actuar en el cuerpo humano y en la salud, revolucionando la medicina, la investigación, al orientarse a la recuperación del cuerpo humano, a retardar el envejecimiento y sobre todo a mejorar la calidad de vida. ¿Quizás estemos en presencia de la reconstrucción del cuerpo humano, de la misma forma que se reemplazan piezas en un coche? No tengo la respuesta a fecha de hoy, es sólo anticipar ideas, pero sólo es mera especulación.

No obstante actualmente se debate en temas de tecnología y salud, cuestiones como los objetos conectados en el campo de la salud, haciéndose referencia a cepillos inteligentes que conectados a la red nos indiquen si podemos encontrar caries, o relojes inteligentes que puedan monitorear los signos vitales y avisar a los médicos de algún problema, por ejemplo el infarto, o detectar enfermedades o facilitar recomendaciones para la salud³¹. Hablándose también de telemedicina como una nueva forma de realizar la actividad sanitaria, caracterizado por la aplicación de las TIC en todas las áreas de actuación de la gestión sanitaria, en la formación, investigación, sirva de ejemplo la receta electrónica., la historia clínica electrónica y la tarjeta sanitaria electrónica³².

Centrándonos un poco en lo que al derecho concierne, no hay que ser demasiado talentoso para saber que le queda un largo camino por recorrer en estos temas. El derecho frente a la ciencia sigue siendo vetusto, lento y a la par protector y ofreciendo seguridad jurídica.

Las estructuras conceptuales y categorías jurídicas en este sentido no están pensadas ni por asomo para asumir los citados paradigmas, cuesta todavía un debate centrado en temas como la gestación subrogada o la propia eutanasia³³, como para abordar con precisión un debate en este sentido. Piénsese en los actuales códigos civiles o en las legislaciones de protección a los derechos de los pacientes, son de alcance limitado en relación al crecimiento potencial de la investigación, a los avances de la ciencia y la tecnología, y algunos hechos científicos que no podemos negar ni mucho menos ignorar como las técnicas de clonación, los ensayos transgénicos en animales y la aparición de empresas o proyectos de empresas³⁴ cuya finalidad entre otras en la criónica que es la preservación a bajas temperaturas de seres humanos que la medicina contemporánea ya no puede mantener con vida, con vistas a mantener los cuerpos para tratarlos médicamente y reanimarlos en el futuro³⁵.

La problemática en este sentido es ardua y digna de abordar en trabajos más profundos. De igual forma que los avances en sede de inteligencia artificial y en la posibilidad de transferir conocimientos y quizás nuestra memoria, recuerdos y todo lo que identifica a ser humano a un nuevo cuerpo o quizás a una estructura más duradera son retos que el derecho tendrá que ir

³⁰ Internet multiplica los riesgos por tratarse de un medio de masas por excelencia, a lo que se suma la característica instantánea de la difusión y la extensa publicidad que tiene, dicho de otra forma la informática ofrece una memoria ilimitada y no degenerativa, contrariamente a cada hombre. L. PAILLER., *Les réseaux sociaux sur internet et le droit au respect de la vie privée*. Droit des technologies, Cuarta Edición, Préface de Fabien Marchandier, Éditions Larcier, 2014, p. 8.

³¹ T.G. VARGAS OSORNO., “Contratos celebrados a través de un objeto conectado”, *Les objets connectés*, sous la direction de Martine Behar- Touchais, 2018, Actes de journées du 17, 18 et 19 octobre 2017, Colección Bibliothèque de 1, IRJS. André Tunc, Institute de Recherche Juridique de la Sorbonne, p. 157.

³² J.M. PÉREZ GÓMEZ., “La protección de los datos de salud”, *Hacia un nuevo derecho europeo de protección de datos*, RALLO LOMBARTE, A y GARCÍA MARAMUT, R., (Editores), Tirant Lo Blanch, 2015, p. 624.

³³ Téngase en cuenta que precisamente la eutanasia constituye una fórmula que se plantea como consecuencia de una existencia sin calidad ni dignidad.

³⁴ Cfr Cecryon

³⁵ <https://www.cecryon.com/crionica/>

abordando, requiriendo un esfuerzo complejo de asimilación y comprensión ante estos nuevos paradigmas.

¿Quisiéramos que toda nuestra vida estuviera regida por máquinas inteligentes?, esta es una pregunta que quizás deberíamos hacernos y discutir, ya no sólo en el plano científico, sino también desde la filosofía y otras ciencias del saber.

La cautela y los límites en estos temas deben marcar el camino a seguir, debemos proteger al hombre del propio hombre y a la sociedad de la propia sociedad. La ciencia ficción incluso en el cine no siempre tiene un final feliz³⁶, pero a la par hay que apostar y arriesgar, ello forma parte de la condición humana.

IV. CONCLUYENDO

Es probable, que más que el derecho ante el envejecimiento lo adecuado sería la sociedad ante el envejecimiento, porque el problema es colectivo, y multidisciplinar. Requiere de un pensamiento profundo y sobre todo de la concientización de que la vejez nos llegará a todos y es un deber y responsabilidad no sólo con nuestros mayores, sino con nosotros mismo en un futuro que parece a veces más distante de lo que está.

En cualquier caso es un tema abierto al debate y a futuras reflexiones que puedan coadyuvando las experiencias acumuladas trazar principios que aúnen las ciencias implicadas y pongan el envejecimiento de la población como una de las problemáticas más acuciantes en nuestros días.

V. BIBLIOGRAFÍA.

ALVENTOSA DEL RÍO, J., y COBAS COBIELLA, M.E., “Problemática de la capacidad de obrar durante el envejecimiento de la mujer. Dilemas ante su protección jurídica”, *El reto del envejecimiento de la mujer: propuestas jurídicas de futuro* (dir CANIZARES LASO, A), LÓPEZ DE LA CRUZ, L y SABORIDO SÁNCHEZ, P, Tirant Lo Blanch, 2018, Colección Libro Homenaje, pp. 473-486.

LLEDÓ YAGÜE, F. / INFANTES ESTEBAN, S., *Aspectos jurídico-científicos de la criónica en seres humanos*, Editorial. Dykinson. Madrid, 2019.

MALAUURIE P et AYNÉS L., *Les personnes. La protection des mineurs et des majeurs*. Séptima Edición, Lextenso Edición, Collection Droit Civil, 2014.

MÉMÉTEAU, G y GIRER M., *Cours de Droit Médical*, Cinquième édition LEH, Édition, 2016, pp. 9-843.

MOYA A., “Vivir más, pero vivir bien”, *Columna Salud. Vida diaria*. By Agencia Ángel Metropolitano.diaria <https://angelmetropolitano.com.mx/2019/09/30/vivir-mas-pero-vivir-bien/?fbclid=IwAR38gjROAR5VOIB-Km2zTZ0Gwy3jhok91sJUONN17GA1akfqy7OGSLEqrpE>, consultado 7 de octubre 2019.

PAILLER L., *Les réseaux sociaux sur internet et le droit au respect de la vie privée*. Droit des technologies, Cuarta Edición, Préface de Fabien Marchandier, Éditions Larcier, 2014.

PÉREZ GÓMEZ, J.M., “La protección de los datos de salud”, *Hacia un nuevo derecho europeo de protección de datos*, RALLO LOMBARTE, A y GARCÍA MARAMUT, R., (Editores), Tirant Lo Blanch, 2015, pp. 621- 668.

VARGAS OSORNO, T. G., “Contratos celebrados a través de un objeto conectado”, *Les objets connectés*, sous la direction de Martine Behar- Touchais, 2018, Actes de journées du 17, 18 et 19 octobre 2017, Colección Bibliothèque de 1, IRJS. André Tunc, Institute de Recherche Juridique de la Sorbonne, pp. 157-167.

³⁶ Recordemos películas como Gattaca o El extraño caso de Benjamin Button.

VIOLAT BORDONAU, F. “Criónica: Puerta a la inmortalidad”, en Fronteras de la Ciencia, n° 3. Universidad Metropolitana UMET, 2018.